

Lo que se leía en América en el siglo XVI

Ciñéndose al texto de una ley, que tenemos sobradas razones para suponer que nunca fué cumplida, han sostenido muchos autores, que España no permitió la difusión de la cultura escrita en los pueblos de América. Para abreviar, copiaremos más abajo, la parte pertinente de la R. C. que lleva la data de Ocaña, a 4 de abril de 1531, que fué dirigida a los oficiales reales de la Casa de la Contratación, con sede en Sevilla, ordenándoles que en los embarques que se hicieran de libros para las tierras del Nuevo Mundo, no consintieran que persona alguna llevase los que se indican como prohibidos. Es decir: "libros de "Romance de ystorias vanas y de profanidad como son el " *amadis* y otros desta calidad y por que este es mal exercicio para los yndios e cosa en que no es bien que se " ocupen ni lean por ende yo vos mando que de aqui adelante no consyntays ni deys lugar a persona alguna pasar a las Yndias libros ningunos de ystorias y cosas profanas salvo tocante a la Religión xpiana e de virtud".

La referida R. C. fué repetida en distintas ocasiones y finalmente se incorporó a la *Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias*, en el libro I, título XXIV, ley IV, no tomando su espíritu de la citada R. C., sino de otra dada en Valladolid a 29 de septiembre de 1543, en donde se dice así: "Porque de llevarse a las Indias libros de " romanos que traten de materias profanas y fabulosas " y historias fingidas se siguen muchos inconvenientes: " Mandamos a los vireyes, audiencia y gobernadores, que " no los consientan imprimir, vender, tener, ni llevar a sus

“ distritos, y provean que ningún español ni indio los lea”.

Y aún podemos aseverarlo, cuando en época de Carlos IV se intentó la redacción de un *Nuevo Código Indiano*, esa ley fué incorporada en el mismo sentido restrictivo ya expuesto. Con el simple conocimiento de esa ley, han emitido severos juicios, como decíamos, muchos autores, por desconocer cómo se cumplía lo que se ordenaba en la ley.

Nuestras investigaciones personales en el Archivo general de Indias, en Sevilla, nos han permitido demostrar en más de una ocasión, que esa ley no fué cumplida y que las personas radicadas en América, leyeron cuanto se imprimía en España y se permitía circular en ella, siendo cosa muerta lo ordenado, a pesar de estar en vigencia la ley prohibitiva.

Debido a la insuficiente capacidad cultural de los oficiales de la Casa de la Contratación, o más bien, para evitar graves yerros, los libros que se remitían con destino a las tierras de América, pasaban a ser revisados antes de que los primeros otorgasen su pase, a los ministros de la Inquisición de Sevilla, quienes ante una lista que presentaba el remitente, daban su conformidad o negativa, resolución que era debidamente acatada por los ya mencionados oficiales reales.

Otorgada la licencia correspondiente, pasaba después a los oficiales de la Casa de la Contratación, que la incorporaban al registro de la nave que transportaba los libros al puerto a que se destinaba en América, para que sirviera de guía a los oficiales reales allí radicados y pudieran después venderse y circularse libremente.

Los inquisidores de Sevilla, por lo que hemos averiguado, no se sometieron al texto de la ley: por eso al presentárseles para ser revisados los libros, si éstos no figuraban en el *Índice* de los libros prohibidos, le daban libre tránsito para las Indias, a pesar de ser clara y expresa en sus términos la ley, que prohibía el enviar libros de historias vanas y profanas, o hablando en otros términos, los de pura ficción literaria, en todas sus clasificaciones, además de expresar muy claramente los

Amadis y otros de su calidad, o sea los llamados de caballerías.

Como prueba de cuanto decimos en esta ocasión, comentaremos una lista de libros remitidos por el mercader de Sevilla, Pedro García de Neira, en la nao *Nuestra Señora de la Victoria*, que fué, en 1586, con destino a Nombre de Dios, en la flota de Tierra Firme, al mando del general Miguel de Eraso. Los libros debían ser entregados en Nombre de Dios a Antonio de Montalvo Arévalo, y en su ausencia a Francisco de Silva, vecino de Panamá, y a falta de éste a Fernán Núñez de Silva, con destino a ser vendidos conforme a una orden o convenio estipulado entre dichas partes. Esta lista, motivo del presente escrito, la hemos entresacado al azar entre muchos centenares que conocemos referentes al siglo XVI.

Haremos destacar, en primer lugar, que en la citada lista figuran registrados diversos ejemplares de *La Galatea*, de *Cervantes*, que se había impreso en Alcalá de Henares el año anterior; este detalle nos demuestra que apenas se editaban las obras de pura literatura en España, eran en seguida remitidas a las colonias americanas, como ya lo confirmó con respecto al *Quijote* el insigne cervantista Francisco Rodríguez Marín, demostrando que la primera edición de esa obra inmortal pasó casi íntegra a América.

Analizando la citada lista nos encontramos con varias obras meramente literarias, algunas de ellas harto famosas en las anales de la literatura española, y entre ellas, las que reseñaremos a continuación. Comencemos por citar a *Juan de Mal-Lara*, con su *Philosophia vulgar*, que en la lista se la cita simplemente como "rrefranes de malara" y en otro asiento "rreflanes".

Los Coloquios o Diálogos, de Pedro Mexía; el fabuloso *Relox de Príncipes* o *Marco Aurelio*, de fray *Antonio de Guevara*, que fué en su centuria una de las obras más difundidas en Europa, haciéndose un sinnúmero de ediciones en España y en el extranjero. De *Jorge Montemayor*, vemos su *Cancionero* y su famosa *Diana*, que se registra escuetamente "dianas". *Sonetos*, de *Juan de la Cueva*. *El Romancero*, de *Pedro de Padilla*. *El Inventario*,

de *Antonio de Villegas*, y *Los Colloquios satíricos*, de *Antonio de Torquemada*. Vemos figurar allí también la famosa *Austriada*, de *Juan Rufo Gutiérrez*, que apareció en 1584 y se reimprimió en el siguiente y en 1586, año este último en que se fecha la lista, en la que figura asentada la obra de *Rufo Gutiérrez* en repetidas ocasiones. Además vemos anotada varias veces la *Arcadia*, de *Jacobo Sannazaro*, y los famosos *Triunfos*, de *Petrarca*. Cítanse también las fábulas del célebre *Esopo*, enmascarado en "Ysopo", y entre los clásicos vemos figurar a *Cicerón*, *Ovidio*, *Lucio Apuleyo* y a *Horacio*.

Antonio de Nebrixa, se repite varias veces con su *Arte de la lengua castellana*. Aunque esta obra ya no caía dentro de las prohibidas por la ley, no está demás el citarla, juntamente con el tratado de arquitectura de *León Bautista Alberti*, obra clásica entre los dedicados a este arte, y las *Obras de música para tecla, arpa y vihuela* del conocido organista de Felipe II, *Félix Antonio Cabezón*, que imprimiera en Madrid, su hijo *Hernando* en 1573; la *Chorographia o Repertorio de los Tiempos*, de *Jerónimo de Chávez*, muy popularizada entre los navegantes, de la que hasta el año 1584, se habían tirado en Sevilla, siete ediciones; la *Historia del descubrimiento y conquista de las Provincias del Perú*, de *Agustín de Zárate*, seguramente de la edición que se hiciera en Sevilla en 1577 y otras muchas obras más, con lo que se demuestra que los colonos indianos no vivían ajenos al desarrollo de la cultura española en sus diversos aspectos, encontrándose en la lista hasta con obras referentes a la agricultura, además, el *Libro de cirugía* de *Dionisio Daza* y el *Método de la colección y reposición de las medicinas simples*, de *Luis de Oviedo*, impreso en Madrid en 1581 y que es obra distinta al *Tratado de Botica*, que imprimiera este autor en el siguiente siglo, con lo que se afirma, que la enseñanza teórica de las ciencias no era ajena, a pesar de las otras ocupaciones a la que se dedicaban de lleno los colonos de América.

Entre los libros de caballerías, aunque especificaba claramente la ley que a ellos se refería la prohibición al citar expresamente a los *Amadís*, nos encontramos en la

lista, entre otros de su índole, con la *Crónica Troyana*, en que se contiene la total y lamentable destrucción de la nombrada Troya, de la que por entonces se llevaban hechas varias ediciones, y que figura citada con el título: "destruición de troya". Las *Selvas de Aventuras*, compuesta por *Hieronimo Contreras*, que según el epígrafe que ostenta, trataba "de unos extremados amores que un cauallero de Sevilla, llamado Luzman, tuvo con una hermosa doncella llamada Arbolea", cuya primera edición apareció en la ciudad del Betis, en 1572, y que fué reimpressa en el 78, haciéndose posteriormente diversas ediciones más. *La Historia del valeroso e invencible Príncipe Don Belianis de Grecia*; *Las Hazañas de Bernardo de Carpio*, de *Agustín Alonso*, que se había impreso en el año 1585 en Toledo; *El Orlando furioso* de *Ariosto*, en algunas de las tantas traducciones que se hicieron en castellano y *La segunda parte de Orlando, con el verdadero successo de la batalla de Roncesvalles*, de *Nicolás de Espino*.

Omitimos citar aquí, otras obras que figuran en la lista, que por su contenido recomendaba expresamente la ley, para ser trasladadas a las tierras del Nuevo Mundo.



Como supondrá el lector de este breve escrito, nuestro fin ha sido concretarnos por ahora a la referida lista, y reseñar de ella, las obras más destacadas, que si nos ajustamos al contexto de la ley, no podían trasladarse, venderse, ni leerse en tierras indianas, pero que como hemos demostrado, fueron autorizadas previas las diligencias y trámites que se siguieron por intermedio de la Casa de la Contratación, a llevarse y venderse, y lo que es lógico, a leerse en América, difundiendo de ese modo la cultura escrita de la que gozaban en España quienes gustaban de ella, Con lo dicho queda demostrado que quienes se concretaron únicamente a la lectura del

texto de la ley, erraron en su juicio para juzgar el desarrollo de la obra cultural de España en sus colonias, por no conocer los elementos que nosotros disponemos en abundancia, con lo que demostramos esa equivocada interpretación.

JOSÉ TORRE REVELLO.